



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 21 de noviembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 24 de noviembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 2902

Radicado No 666824003002-2022-00651-00

Verbal Sumario (Resolución de promesa de compraventa). CARLOS EDUARDO BEDOYA ESCALANTE vs ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA CAMPIÑA

1.- Deberá adecuar y aclarar el hecho primero de la demanda, respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de suscripción del acuerdo de voluntades, igualmente deberá esclarecer la razón por la cual especifica que se trata de un contrato de compraventa, si de los anexos adosados en la demanda lo que observa el despacho es una promesa de compraventa; lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 5 de la ley 1564 de 2012 el cual reza: *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

2.-En el hecho segundo de la demanda, el apoderado judicial de la parte activa, aduce que su prohijado se obligó a cancelar una determinada suma de dinero, sin embargo, este postulado fáctico es confuso al no concretar de manera clara e inequívoca que esta situación realmente sucedió, es decir, debe especificar circunstancias de modo, tiempo y lugar, más aún, cuando dentro de las pruebas allegadas en la demanda se observan ciertos recibos de pago. (numeral 5 del C.G.P).

3.- Deberá establecer la cuantía del proceso a efecto de determinar la competencia por el factor objetivo (artículo 82 numeral 9).

4.-Deberá dar cumplimiento a lo enunciado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, puntualmente al inciso segundo el cual reza: *“(..). El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(..)**”* (negrita fuera de texto original)

5.-Dentro del acápite de pretensiones, específicamente en el numeral primero de este apartado, se solicita se declare resuelto el contrato de compraventa, sin embargo, dicha

pretensión no guarda relación con el hecho primero de la demanda, en el sentido que no se establece de manera clara el tipo de acción a seguir. Lo anterior de acuerdo a lo especificado por el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. P.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de Resolución de Promesa de compraventa promovida por CARLOS EDUARDO BEDOYA ESCALANTE en contra de ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA CAMPIÑA en liquidación Nit 900161097-9.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado Juan David Buitrago Sterling cuenta con personería para representar al demandante, en los términos del poder especial conferido.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 201

Del 25-11-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dc6d9959986064aed77bc5975306ec5598660839ecf4bad6d70628440bb2cf**

Documento generado en 24/11/2022 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>